



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2573.....

Contra

Santiago Barriendo Gonzalez

vecino de

Mue 1

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

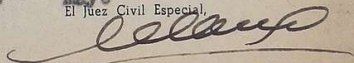
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

5778/12 169



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 578

Contra Santiago Borrero Gonzalez

Vecino de Manuel

Responsabilidad exigida

Iniciado 14 marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

J. Salas

J. Perez Alentado

Mod. 1

B



Nº 2573

M. J. Sr.

Amalia Clemente Vargas, esposa del difunto Santiago Barriado, vecino de Muel (Saragorá) de las demás circunstancias que ya constan.

D. V. S. acude y respetuosamente expone:

Que habiéndole sido incautados sus bienes mediante embargo efectuado, acogiéndose a la Circular de V. S. fecha 6 de Agosto del año anterior, ruega, que dicho bienes se sean entregados, abriendo el embargo en ellos trabado.

Suplica a V. S. que provea la tramitación que conviere pertinente se acude el abramiento y entrega a la recurrente de los bienes embargados.

Gracia que espera conseguir de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Muel, para Saragorá, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Amalia Clemente Vargas

M. J. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Saragorá

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete marzo mil novecientos cuarenta y uno

2

—ada cuenta con la anterior solicitud dejese iniciada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su especie y ante todo dirijase suplicatorio al Tribunal Regional rogando la remisión de la pieza separada correspondiente al inculpado o la orden permitiente de continuación o sobreseimiento a fin de en todo caso resolver la petición hecha.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

ph

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] diligencia segundamente se cumple lo mandado de y fe

ph

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

5892

2573

Ilustrísimo Sr.

Amalia Clemente Vargas, natural de Muel provincia de Zaragoza, viuda, mayor de edad, con domicilio accidental en esta Capital, calle de Emveria del Puente Virey n.º 62 bajo, con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que a final del año mil novecientos treinta y siete (no recuerda fecha fija) le fue embargada una casa sita en el pueblo de Muel de esta provincia, (calle de la Paloma n.º 41), por cuyo motivo solicita de V.S.I. tenga a bien admitir esta instancia y conceder en administracion la mencionada casa por ser de legitima propiedad de mi difunto esposo Santiago Baniendo Gonzalez ya que en la actualidad es el unico medio de vida con que cuenta la que suscribe.

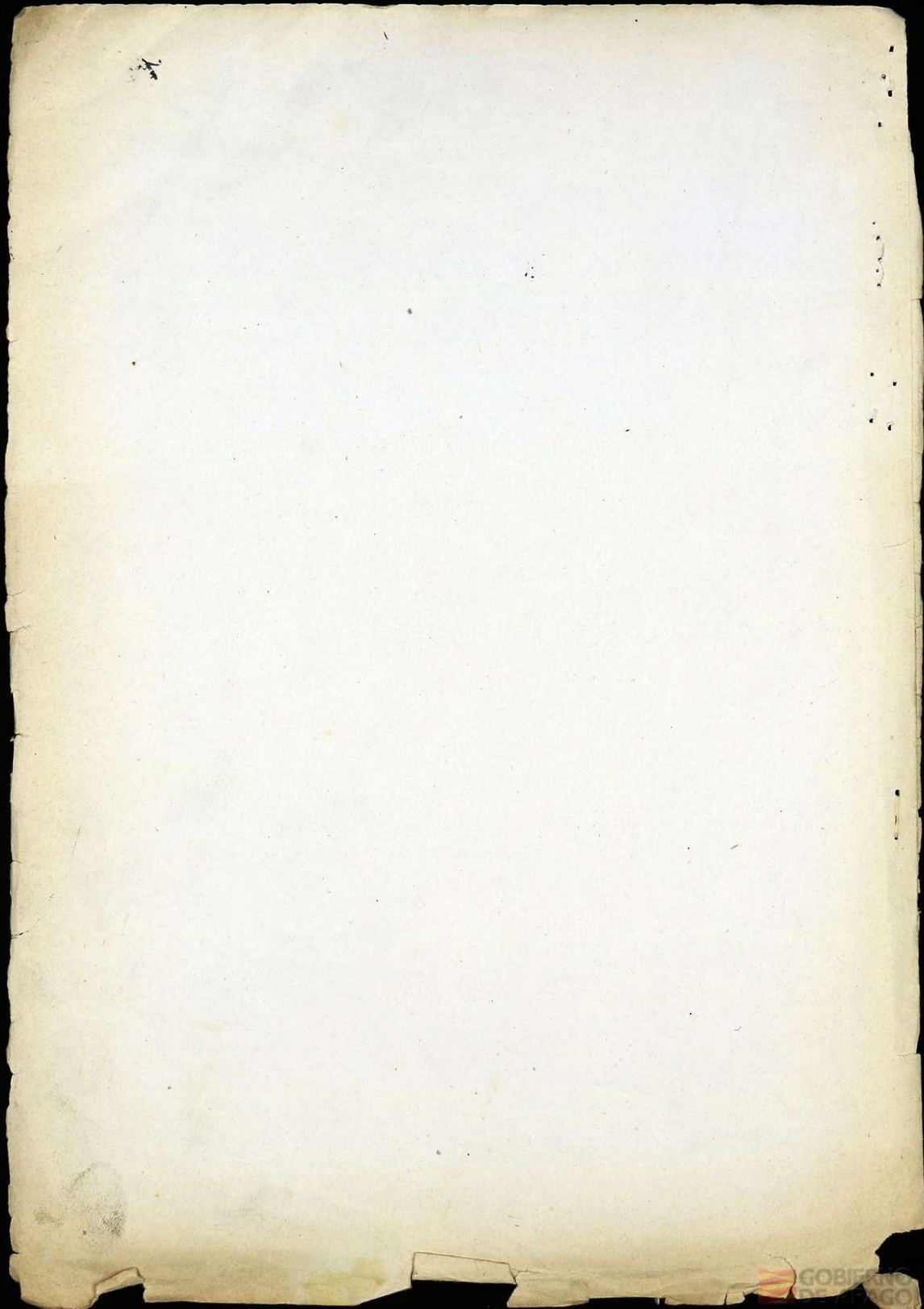
Es gracia que no dudo alcanzar de V.S.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 5 de julio de 1941.

Amalia Clemente

Ilustrísimo Sr. Jefe Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragozaveintidos julio mil novecientos cuarenta y uno

Queda a cuenta la anterior instancia unanse a sus antecedentes y reiterese respetuosamente de la Superioridad el suplicatorio elevado el diez y siete de marzo último, haciendo presente se encuentra pendiente de resolución instancia de la viuda del inculpado. Lo mandó y firma S.S. hoy fe

Solano

Ante mi

Francisco Solano

Queda a cuenta de la anterior instancia unanse a sus antecedentes y reiterese respetuosamente de la Superioridad el suplicatorio elevado el diez y siete de marzo último, haciendo presente se encuentra pendiente de resolución instancia de la viuda del inculpado. Lo mandó y firma S.S. hoy fe



Amalia Clemente Vargas, viuda, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, E^z del Puente Viejo² con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que a principios del año 1938, se fue embargada una casa, situada en la calle de la Paloma, del pueblo de Muel, de esta provincia, cuya casa de legítima propiedad de su difunto esposo Santiago Baricudo Gonzalez continua embargada, y no contando la que suscribe con otro medio de vida, es por lo que solicita le sea concedida su administración, la mencionada casa.

Gracia que espera conseguir de V.S.I. cuya vida guarde Dios, muchos años.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1941

Amalia Clemente

Almo Sr., Jefe Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Molano

Zaragoza diez y seis diciembre mil novecientos cuarenta y un

6

Dada cuenta con la anterior solicitud, unase a sus antecedentes hagase saber a la inculpada que hasta tanto por el Tribunal Regional no se remitan a este los necesarios antecedentes para resolver su solicitud no es posible acceder a ella y se proveerá una vez obre en poder del Juzgado las diligencias de embargo que al parecer se practicaron sobre la finca reclamada, pongase en conocimiento del Tribunal Regional la solicitud de la interesada rogando la remisión de antecedentes.
Lo mandó y firma M. J. doy fé

Molano

Ante mí

Francisco Soler

Se diligencie seguidamente el expediente de esta



Exposición En Paragayo e ventidos de la ciudad
de mi noventa y cuatro y uno 70
el oficial teniente a mi perencia e de
fratris Clemente de que sigue el juicio
anterior por lectura. interese y copia lite-
ral que se halla quedando interese y
no como podiendo me testigo a miyo de

Juan Antonio Vucino

7
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta y visto el tiempo transcurrido sin haberse resuelto la
petición de este Juzgado de diez y siete de marzo último elevase
atento suplicatorio reiterando el mencionado a fin de acordar lo pro-
cedente a la petición de la viuda del inculpaado.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Solano
ciudadano / jurisdiccion de civil
de J. J. J. J. J.

PEDRO

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

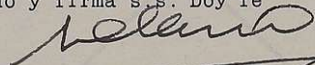
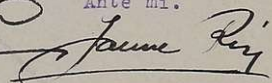
Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

CF
de mil

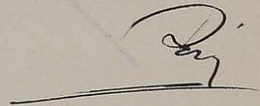
Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

Ante mi.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ~~de~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.